

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-076-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contraída a establecer si procede la firma del Convenio Marco de Llantas para todo tipo de Vehículo con la Empresa **ELECTRO LLANTAS, S. DE R.L.**, en virtud de que según lo expresado por la Abogada Lorena Martínez, se requiere opinión para establecer la procedencia de firmar el Convenio Marco del Catálogo Electrónico de Llantas para todo tipo de Vehículo, cuando según **Constancia No. 222-2023-GAC-AMDC**, de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, la empresa **ELECTRO LLANTAS, S. DE R.L** tiene en trámite su permiso de operación correspondiente al año 2023.

CONSIDERANDO: Que la constancia en referencia destaca que “queda entendido que el trámite de dicho permiso no legaliza el negocio en virtud que aún no contará con el permiso de operación hasta la finalización del trámite del mismo”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República, “*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...*”.

CONSIDERANDO: Que los Convenios Marco de Catálogo Electrónico a que alude la consulta, están regulados por la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, Ley que en su artículo 5 hace referencia a la aplicación supletoria de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 34 del Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, el Convenio Marco “*Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico*”.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el artículo 41 del mismo Reglamento, dispone en relación con la responsabilidad de los proveedores, “*Los proveedores que suscriban los Convenios Marco están obligados, como mínimo, a lo siguiente: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) Mantener actualizada toda la documentación relativa a su acreditación como proveedor del Catálogo Electrónico; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; j) ...; k) Cualquier otra incluida en los pliegos de condiciones*”.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones establecen en la Sección I Instrucciones Generales a los Oferentes, Punto 11, que *“En el caso de que EL OFERENTE resultare seleccionado, previo a la firma del CONVENIO MARCO deberá presentar: a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) Copia de Permiso de operación vigente, en el caso de aquellas en las cuales la dirección que aparece en el permiso de operación no coincide con la dirección de la sala de ventas que atenderá las órdenes de compra, deberán adjuntar el permiso de operación de la sala de ventas”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece, *“Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año...”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 124 del mismo Reglamento de la Ley de Municipalidades declara, que *“Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación de Negocio el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año”*.

POR TANTO

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1 de la Ley de Contratación del Estado; 117, 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, este Departamento Legal, con base en la información brindada, concluye:

PRIMERO: Como se desprende de la Constancia No. 222-2023-GAC-AMDC de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, la empresa ELECTRO LLANTAS, S. DE R.L., no cuenta actualmente con el Permiso de Operación vigente (2023), que según el Pliego de Condiciones es un requisito obligatorio que debe presentar el oferente para poder firmar el Convenio Marco.

SEGUNDO: En consecuencia, la Constancia de Trámite emitida por ese ente edilicio no supe el requisito del permiso requerido, máxime cuando en la misma se indica *“que el trámite de dicho permiso no legaliza el negocio en virtud que aún no contará con el permiso de operación hasta la finalización del trámite del mismo”*, de manera que el hecho de su trámite no garantiza tampoco que el permiso sea otorgado.

TERCERO: Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Municipalidades, en el sentido que para que un negocio opere legalmente en el término municipal, se necesita la obtención del Permiso de Operaciones, siendo obligatoria su obtención previa por los propietarios o sus representantes.



Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CUARTO: En virtud de lo anterior, somos del parecer que la empresa **ELECTRO LLANTAS, S. DE R.L.**, no cumple con el requisito del Permiso de Operación exigido para ser firmante del Convenio Marco del Catálogo Electrónico de Llantas para todo tipo de Vehículo.

María Auxiliadora Peña
DIRECCIÓN LEGAL
Jefe y Coordinador Jurídico



cc. Archivo
Sm/map

